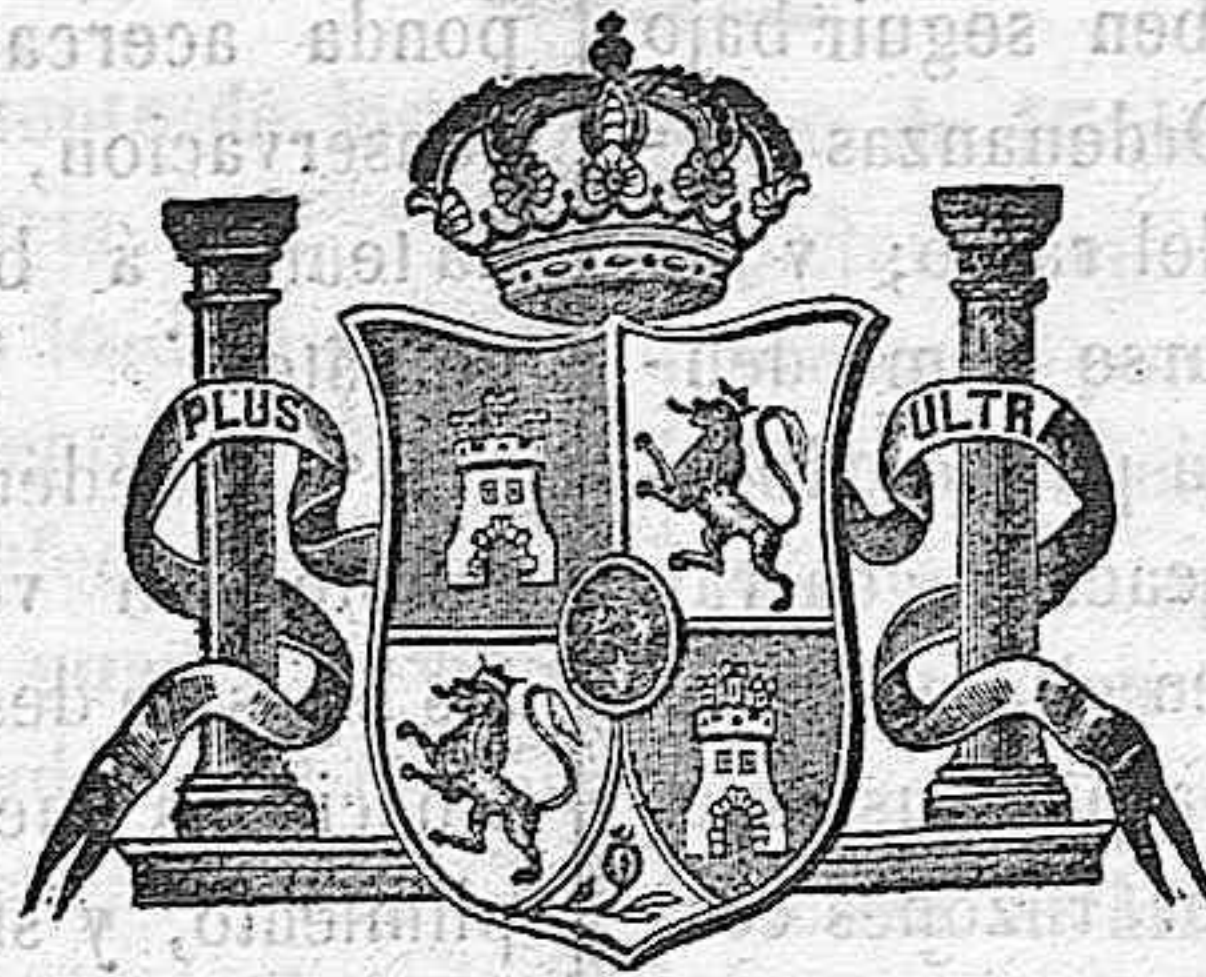


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 17 de Octubre.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	40 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	42
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 22 de Agosto, número 254, se halla inserto lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Schueidre y Reyes, Jefe de Negociado de la Direccion general de Contabilidad, cesante, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Vista la hoja de servicios de Don José Schueidre y Reyes, de la que aparece que, hallándose sirviendo la plaza de Escribiente de la Secretaria de la Junta del Almirantazgo desde 22 de Noviembre de 1857, con el sueldo de 4000 rs., le fueron concedidos en 7 de Diciembre de 1858 los honores de Oficial cuarto, y por orden del Regente del Reino de 4 de Mayo de 1843 obtuvo la propiedad de este destino en clase de supernumerario, asignándole al departamento de Cádiz con el mismo sueldo que disfrutaba de Escribiente, hasta que le correspondiese entrar en número, lo cual tuvo lugar en 17 de Noviembre de 1843 con el sueldo de 5400 rs. y el descuento de 6 por 100 para monte pío militar señalado al citado empleo:

Que en 18 de Agosto de 1854 fué nombrado Jefe de negociado de terce-

ra clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, y en 7 de Enero de 1856 se le declaró cesante:

Que á consecuencia de haber pretendido se le reincorporase en el Cuerpo administrativo de la Armada para obtener despues su retiro, se dispuso por Real orden de 20 de Agosto de 1856, expedida por el Ministerio de Marina, de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo, que en atencion á las circunstancias que en él concurrían, en asimilacion á lo que previno la ley de 26 de Julio de 1855, y sin que sirviese este caso de ejemplar, darle de alta en el Cuerpo administrativo en su clase de Oficial cuarto, sin que por ello devengase otros sueldos atrasados que los que tenia percibidos:

Que fuesen de abono al mismo para todos efectos los años de servicio desde 22 de Noviembre de 1857 que entró en la Secretaria de la Junta del Almirantazgo hasta 18 de Agosto de 1854 en que obtuvo el nombramiento de Jefe de Negociado de la Direccion de Contabilidad de Hacienda pública; y que, en atencion á que se le concedió igualmente el retiro del servicio con la expresada fecha de 18 de Agosto de 1854, dispudiese el Almirantazgo se procediera á su clasificacion con arreglo á los indicados años, y que verificada, se remitiese al Ministerio de Marina para su aprobacion, acompañando la hoja de servicios competentemente autorizada:

Que por Real orden del mismo Ministerio de 25 de Setiembre de 1856, con vista de la clasificacion hecha por disposicion del Almirantazgo, se concedió á dicho Schueidre el abono de tiempo de 16 años, 8 meses y 26 dias que se le señalaban; y en atencion á que por no contar los 20 años que prevenia el Real decreto de 24 de Octubre de 1828 no tenia derecho á goce alguno al concederle la Real licencia para retirarse del servicio, se le conferían los honores de Oficial cuarto del enunciado Cuerpo por haber sido esta la clase á que perteneció, y cuyo empleo obtuvo cuando se le concedió el retiro:

Vista la instancia de Schueidre á la Junta de Clases pasivas de 28 de Enero de 1857, pidiendo la ampliacion de su clasificacion por tener aprobados

en dichas Reales órdenes los 16 años, 8 meses y 26 dias que sirvió en la Armada hasta 18 de Agosto de 1854; y el acuerdo negativo de la Junta, fundándose en que dichas Reales órdenes solo le fueron trasladadas para los efectos correspondientes y no para su cumplimiento:

Vistas las instancias de Schueidre de 28 de Octubre de 1857 y 4 de Enero de 1858, insistiendo en su solicitud, y pidiendo que dichas Reales órdenes fuesen trasladadas á la Junta con el requisito que echaba de menos:

Visto lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, exponiendo que dicho acuerdo procedia legalmente mientras no recayese una resolucion superior que declarase al interesado comprendido en la excepcion que parecia establecer el artículo 2.º, tit. 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas generales de la Armada:

Vista la Real orden de 25 de Abril de 1858, en la que tuve á bien disponer, de conformidad con lo informado por dicha Asesoria, que desestimándose la solicitud de Schueidre, se confirmase el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, por el cual se denegó la ampliacion de su clasificacion como cesante de Hacienda sobre la base de la que practicó la Junta del Almirantazgo:

Vista la demanda entablada por Schueidre ante el Consejo, con la pretension de que se disponga sean trasladadas á la Junta de Clases pasivas, para su debido y exacto cumplimiento, las citadas Reales órdenes que en tiempo oportuno se comunicaron al Ministerio de Hacienda, y por este á la Junta de Clases pasivas á los efectos consiguientes, para que sirvan de base á la clasificacion que debe hacerse como cesante de Hacienda; siendo los primeros que se le abonen para ello 16 años, 8 meses y 26 dias de servicio que tiene declarados:

Vista la contestacion Fiscal, con la pretension de que se consulte la validez de la Real orden de 21 de Abril de 1858:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insisten en sus respectivas pretensiones: Vistas las leyes de presupuesto de 1835, 1845 y 1855:

Visto el decreto orgánico de creacion de la Junta de Clases pasivas y

reglamento dado para su ejecucion:

Vista la ley de 26 de Julio de 1855: Considerando que D. José Schueidre y Reyes no acredita haber servido los 15 años que para gozar de haber como cesante exige la ley de Presupuestos de 1855, vigente en esta parte:

Considerando que tampoco acredita hallarse en los casos en que leyes ó disposiciones generales conceden abono de tiempo que realmente no se ha servido; deduciéndose lo contrario de la misma Real orden en que se le dió de alta en el Cuerpo administrativo de la Armada, pues que se le concede esta gracia sin que sirva de ejemplar, y en asimilacion de lo que previene la ley de 26 de Julio de 1855;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Bailesteros, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez, Vengó en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por Don José Schueidre contra la Real orden de 25 de Abril de 1858, la cual se llevará á debido efecto.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Junio de 1859.—Juan Sunyé.



En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 14 de Octubre, núm. 287, se lee lo siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Montes.*

Terminada por los Ingenieros la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de Febrero de este año á fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; siendo conveniente facilitar las ventas de los

montes que no deben seguir bajo el régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general, hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corres-

ponda acerca de su venta ó su conservacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion, é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enajenables al hacer la clasifi-

cacion prescrita por el Real decreto de 16 de Febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enajenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer á bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observarán los trámites establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Febrero, hasta que los Ingenieros de Mon-

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

*RESUMEN de la clasificacion general de los montes públicos, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en*

PROVINCIAS.	Poblacion.	Número de ayuntamientos.	Número de pueblos.	Superficie total de la provincia. Hectáreas.	TOTAL de montes públicos.		Del Estado.		De los pueblos.				
					Montes.	Hectáreas.	Montes	Hectáreas.	Montes	Hectáreas.			
Albacete	201118	85	604	1546590	552	518082	4	192	488	161950			
Alicante	373958	142	506	545450	475	141667	1	165	294	75067			
Almería	515664	104	703	855290	41	61458	5	519	15	7355			
Avila	164059	270	471	772210	372	255592	6	955	76	20522			
Badajoz	404981	165	170	2249980	618	362190	39	41914	454	204054			
Baleares	262895	57	245	481740	57	5445	26	14	20	42			
Barcelona	715754	526	782	775140	70	7505				7			
Burgos	535556	515	1226	1465510	1214	262507	09			525			
Cáceres	502154	225	272	2075450	845	409120		5350		685			
Cádiz	590192	41	578	727570	446	129551	82	205	95	255			
Canarias	254046	90	412	727260	52	195875	22						
Castellon de la Plana	260919	144	955	655640	405	67780	49	51	98	121			
Ciudad-Real	244528	98	171	2050500	552	591531		69859	68	592			
Córdoba	551556	75	725	1544160	288	126761	92	2682	05	75			
Coruña	551989	97	907	797520	1552	27555	37	259	99	54			
Cuenca	229959	286	426	1741890	755	459796		55724		170			
Gerona	510970	248	597	588580	89	14278	65	1	62	16			
Granada	444629	210	1458	1278750	98	150657	57			52			
Guadalajara	199088	599	488	1261080	796	178425	18			200			
Huelva	174591	77	166	1067640	502	84041	59	155		141			
Huesca	257859	565	1002	1522410	1432	201525	20	91	21	145			
Jaen	545879	100	751	1252610	562	401659		15101		189			
Leon	548756	256	1401	1597120	2185	602258	14			555			
Lérida	506994	524	1021	1256590	551	551152		624		198			
Logroño	173812	188	282	505750	450	189507	53	129	95	146			
Lugo	424186	64	7195	980840	1855	159075	18	535	06	145			
Madrid	475785	199	262	776240	1058	145585	57	455		510			
Málaga	451406	109	255	751290	200	152120		254		92			
Murcia	580969	41	570	1159710	225	555584	42	10083	42	66			
Navarra	297422	269	819	1047800	574	505777				216			
Orense	571818	95	5787	709280	1552	52965	64	37	46	616			
Oviedo	524529	77	5116	1059580	1494	152865	75	45	77	146			
Palencia	185970	247	455	809720	651	180408	66			91			
Pontevedra	428886	68	6205	450430	2000	65514	10	1	17	140			
Salamanca	265516	590	721	1279570	795	99187	25	2545		450			
Santander	214441	110	799	547150	1556	169090	04			222			
Segovia	146859	275	550	702770	454	92850	18			90			
Sevilla	465486	99	757	1571440	266	187567		15688		98			
Soria	147468	545	580	995550	619	147665	50			99			
Tarragona	520595	186	265	654880	120	14676	74	5		25			
Teruel	258628	279	457	1422900	455	225869	84			125			
Toledo	528755	206	541	1446770	525	406055	86	2904	74	95			
Valencia	606608	285	578	1127160	297	264414		2719		81			
Valladolid	244025	258	509	788020	241	155020	51			43			
Zamora	249162	295	527	1074050	908	98442	05			251			
Zaragoza	584176	515	495	1711200	1570	1046298	90	1129		954			
<b>Total</b>	<b>15050870</b>	<b>9051</b>	<b>46490</b>	<b>49985160</b>	<b>50646</b>	<b>10186044</b>	<b>82</b>	<b>1659</b>	<b>205692</b>	<b>21</b>	<b>9058</b>	<b>5187427</b>	<b>74</b>



tes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y según las consideraciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificación de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipación necesaria para que se hallen precisamente en la Dirección general de Agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las

Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859. =Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real ór-

den de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposición comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edición que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la dirección y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos,

facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de la desamortización, y remediando la suma falta que se hacía sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administración públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859 =Corvera.=Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes.*

### JENABLES.

### MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA.

De las corporaciones civiles.		TOTAL.		Del Estado.		De los Pueblos.		De las Corporaciones civiles.		TOTAL.	
Montes.	Hectáreas.	Montes.	Hectáreas.	Montes.	Hectáreas.	Montes.	Hectáreas.	Montes.	Hectáreas.	Montes.	Hectáreas.
»	»	192	162142	23	9120	157	146820	»	»	160	155940
1	23	296	75250	98	40085	81	26529	»	»	179	66412
»	»	16	7652	»	»	25	55786	»	»	25	55786
»	»	82	21275	»	»	290	214117	»	»	290	214117
14	5561	507	251509	»	»	111	110681	»	»	111	110681
»	»	44	1986 52	»	»	12	5424 18	1	52 76	45	5456 94
6	146	15	811	1	707	50	5677	6	308	57	6692
»	»	523	27855 09	»	»	891	234452	»	»	891	234452
8	1490	698	297486	10	25736	152	85816	3	82	145	111654
2	528 52	238	59514 15	»	»	207	70008 65	1	9 02	208	70017 67
»	»	150	1057 07	8	79659 88	44	114255 54	»	»	52	193875 22
2	844 87	413	455805 46	50	3101 85	245	65641 59	»	»	273	66743 42
28	2821 70	153	28677 92	1	7189 86	158	148355 68	»	»	159	155525 54
1	50	253	764 15	8	9592	125	88252	2	440	155	98084
3	2705	271	124205	755	976 81	384	25814 41	»	»	1119	46791 22
33	668 59	51	881 95	135	56256	522	256800	5	2555	462	545591
»	»	52	56244 25	»	»	58	13596 70	»	»	58	13596 70
5	2517 21	205	21485 84	»	»	66	114593 32	»	»	66	114593 32
24	111 39	167	31854 39	»	»	586	155219 39	5	3717 95	591	456957 54
3	458 77	157	18798 04	5	480	119	51587	15	120	155	52187
5	225	211	212249	1	89256 10	1272	481254 92	2	1490 14	1275	482725 16
1	200	354	44655	10	953	95	97585	2	2769	151	489410
1	1844	211	55865	24	9159	1821	556650 14	»	»	1831	557583 14
»	»	148	16956 55	1	72	296	266148	»	»	520	275287
»	»	1066	2338 46	249	958 72	501	172479	»	»	502	472551
4	164 64	521	56513 40	»	»	540	155778	»	»	789	456756 72
»	»	95	7991	»	»	511	109054 55	6	15 64	517	109069 97
»	»	111	55242 42	»	»	105	144129	»	»	105	144129
»	»	216	282714	19	55375	95	248967	»	»	114	502542
1	10	695	3395 78	25	35102	155	187961	»	»	158	221065
»	»	182	52575 23	465	167 22	574	47404 64	»	»	837	47571 86
»	»	91	11972 74	822	2121 22	490	118169 30	»	»	1512	420290 52
»	»	151	546 52	6	3040 05	553	165370 11	1	25 76	560	468455 92
8	5582	440	49235 48	708	1405 30	1141	63562 48	»	»	1849	64967 78
2	5	224	662 50	1	2500	353	47425 77	1	26	355	49951 77
»	»	90	4870 46	»	»	1112	468427 74	»	»	1112	468427 74
8	247	155	46974	»	»	364	87979 72	»	»	564	87979 72
»	»	99	8569 50	32	26490	100	115807	1	296	155	140593
»	»	27	89 94	»	»	518	159050	2	44	520	459094
»	»	123	60530 35	5	1268	88	15318 80	»	»	95	14586 80
8	14105 46	106	45450 86	1	9 01	311	163330 50	»	»	512	163539 51
1	11	101	46949	8	6116	208	316789	1	39680	217	562585
»	»	45	13515 51	13	4911	183	212554	»	»	196	217465
4	1497	255	54522 52	»	»	198	121707	»	»	198	121707
2	88	958	730341 49	»	»	652	42719 73	1	1200	655	45919 75
»	»	»	»	»	»	412	315957 41	»	»	412	315957 41
175	36441 75	10872	5427561 70	5494	467566	16227	6238125 85	53	52791 27	19774	6758485 12



## ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 10 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras C y D cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 522.000 metros ó sean 6.725.570 pies cuadrados, y la del 2.º de 645.700 metros, ó sean 8.291.066 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar C empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 5, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm.º 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar C, y la de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.577,904 reales y 27 céntimos para el solar C, y de 1.751,191 reales y 54 céntimos para el solar D.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta,

así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 10 de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de el solar enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras E y F, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 519.624 metros ó sean 6.692.960 pies cuadrados, y la del 2.º de 462.587 metros, ó sean 5.958.241 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar E empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de 80.000 rs. para el solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570,720 rs. y 63 céntimos para el solar E, y la de 1.395,244 rs. 94 céntimos para el solar F.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo

ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 12 de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de el solar enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma)

Alcaldia del Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo por dimision del que le obtenia en propiedad; su dotacion consiste en 2 fanegas de trigo cada un vecino, libre de contribucion á excepcion de la del subsidio, y casa gratis: su provision será para el día 30 del presente mes de Octubre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento francas de porte. Villar de Sobrepeña 1.º de Octubre de 1859.—El Alcalde, Juan de Muyo Arranz.

Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

No habiendo podido tener efecto la aprobacion del partido de cirujano de este pueblo por falta de pretendientes, se anuncia nuevamente la vacante con la dotacion de 170 fanegas de trigo pagadas por los vecinos á falta de propios. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el día 4 del próximo mes de Noviembre, día en que ha de proveerse. Valleruela de Pedraza 8 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Pablo Peñas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Baltasar Pastor, Escribano por S. M. (q. D. g.), público y del Número de esta ciudad de Segovia y su partido, y como tal encargado del despacho de los asuntos de mi compañera D. Serapio de la Rubia, mientras su ausencia.

Doy fé: que en el incidente sobre informacion de pobreza entablado por D. Bartolomé Gonzalez de Segovia, vecino de Villoslada, con el Promotor fiscal de este Juzgado y D. Hilario Gonzalez de Segovia, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 7 de Octubre de 1859, el Sr. Don Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos promovidos en justificacion de pobreza para litigar sobre terceria de dominio á una finca para pago de costas por D. Bartolomé Gonzalez de Segovia, vecino de Villoslada, y en que son partes el Promotor fiscal y los acreedores del Juzgado en ausencia y rebeldia de D. Hilario Gonzalez de Segovia, no ejecutado.

Resultando de la prueba á instancia del demandante que no percibe mas rentas que las que le produce el Mayorazgo de que es poseedor, consistentes á 11 ó 12 fanegas de trigo.

Resultando de la misma que no ejerce otra industria, arte ni profesion, y que paga el Estado 40 rs.:

Resultando de la suministrada á instancia fiscal que la contribucion que paga el demandante importa al año 56 rs. 76 cent., y que la renta que percibe consiste en 33 fanegas por mitad de trigo y cebada, y 200 rs. en dinero, sin contar el producto del majuelo cuya propiedad trata de adquirir.

Considerando que admitiéndolo como productos en favor del demandante los mayores que resultan de la prueba fiscal, y haciendo tan solo la deducion de contribuciones, percibe aquél una renta que no excede de 1000 rs.:

Considerando que dicha cantidad de 1000 rs. no alcanza á 3 rs. diarios en favor del demandante, y que aunque improbado no equivale al jornal de dos braceros en Santa Maria de Nieva, capital de su partido judicial:

Vistos los artículos 181, 182, caso 3.º, 185 y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, con lo expuesto por el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dijo S. S.: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Bartolomé Gonzalez de Segovia, á quien se le defiende sin derechos y en el papel de su clase en el pleito de terceria de dominio que tiene propuesto á reserva de satisfacer aquellos y reintegrar este si mejorase de fortuna. A los efectos prevenidos en el art. 1190 de la citada ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta su sentencia definitiva que se hará saber á las partes y por el ausente en la forma que señala el 1183, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel Gregorio Jimenez.—Ante mí: Baltasar Pastor, por Rubia.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la sentencia que queda inserta, pongo el presente en Segovia á 8 de Octubre de 1859.—Baltasar Pastor.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.